

5855/13

Núm 2 de 1945.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

TARAZONA

Exp. 4908

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5719 contra George Royo Sueco por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Enero de 1945

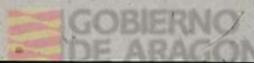
El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Tarazona





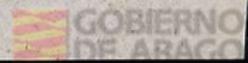
1911

GOBIERNO DE ARAGO

ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.



DON *Rafael López Díez*

Estado de Jueces Secretario Com-

brado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n.º 6719-40 instruida contra JORGE ROIG ZUBCO y de cuya causa es juez el Jefe del Tribunal para el cumplimiento de sentencia de la quinta región Militar el Jefe del

Francisco Sánchez Garza

Central que a los roles que se indicarán obran rescatadas las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 99. OBRA SENTENCIADA. En la Plaza de Aragón a 17 de Junio de 1942 reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa n.º 6719-40 instruida por el F.º J.º y por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, contra el soldado JORGE ROIG ZUBCO, de 26 años de edad, de estado natural y vecino de Arsona (Aragón), labrador, con instrucción elemental, a la apuntación de vistas habiendo actuado como Vocal, ponente y secretario el Sr. C. J. M. D. JOSÉ M.º MOLINERO MARCADO. -RESULTANDO. Procede el encartado en esta causa, arrollado a partidos de guerra con anterioridad al G.º J.º, una vez iniciado este contido en su deber dedicado a sus trabajos habituales hasta el mes de septiembre de 1936 en cuya fecha ingresó voluntario en el Tercio de "Acuets de Santiago" cuando en el frente de Teruel hasta el 22 de octubre de 1937 en cuya zona voluntariamente se pasó a las filas enemigas llevándose consigo fusil, correa, machete y cinco paquetes cartuchos. En la zona roja permaneció trabajando hasta que fue llamado su reemplazo sorprendiéndole la terminación de la guerra en Valencia como soldado. -CONSIDERANDO. que los actos relatados e.º el anterior resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 228 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado en cuya situación delictiva no hay que apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. -CONSIDERANDO. que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. -VISTAS. las disposiciones legales citadas, y demás de pertinente aplicación. -FALLAMOS. que oprimos condenar y condenemos al soldado JORGE ROIG ZUBCO, como autor del delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MARCHA y accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil mes la militar de expulsión de las filas del Ejército, y será de sobre la totalidad de la prisión preventiva que haya sufrido y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. -Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -FOLIO 11. El Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS A UN DIA DE RECLUSIÓN MARCHA con idénticas accesorias legales por hallarse a su juicio comprendido el presente caso en el n.º 11 del Grupo III del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1941. -Hay cinco firmas rubricadas:-

Al folio 102. EXCMO. SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JORGE ROIG ZUBCO, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MARCHA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias e.º tenor del art. 228 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de los derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. -Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falta de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.º su aprobación a la misma haciéndole firma y ejecutoria. -Y así lo acuerda, volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. -En cuanto al otro sí, en disconformidad con la propuesta del Consejo de Guerra,.....

es procedente commutar la pena impuesta a este encartado por la de CINCO AÑOS DE RECLUSIÓN MARCA, que llevará consigo las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, por considerar su actuación comprendida por analogía en el rupo IV del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Mayo de 1.943. - V.E. no obstante, resolvió: - Zaragoza, a 19 de Julio de 1.943. - EL AUDITOR. - Illegible. - Rubricado y sellado. -

Al rollo 1.º. - En Zaragoza a 22 de Julio de 1.943. - De conformidad con el precedente dictado por mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y sellado la presente causa por la que se condena al procesado JUAN ROJO UNCO, a la pena de CINCO AÑOS DE RECLUSIÓN MARCA con las accesorias de inhabilitación civil e inhabilitación absoluta durante la condena, más la militar de expulsión del Ejército, con pérdida de los derechos adquiridos en él, como consecuencia del delito de adhesión a la rebelión; siéndole de abono la totalidad de las responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Mayo de 1.939. - Respecto al curso de la sentencia, en conformidad con el Consejo de Guerra, por los fundamentos citados por mi Auditor y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 2 de Junio de 1.942, se ordena ejecutar la pena principal impuesta por la de CINCO AÑOS DE RECLUSIÓN MARCA, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. - Asen los autos al vez de las actuaciones de esta Plaza para práctica de cuantas diligencias se proponen. - EL CAPITAN GENERAL. - MOASERIO. - Rubricado. -

para que conste y a efectos de su remisión a Audieucia

exiéndole el presente que concuerde con su original el cual se remito de orden y visado por S.º en Zaragoza a *veintitres* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y tres. -

V. B.
Lana

Rojos

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, la orden que antecede, de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado, acútese recibo a la Superioridad y con objeto de proceder a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Serge Boyo Luceo, reclámense relaciones de todos los bienes que posea a los Sres. Alcaldes, Jefe Local de F.B.T. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su vecindad; de los Bancos de la localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pueda tener a su nombre el inculpado; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presente la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical; acredítese los familiares que el inculpado tiene a su cargo e ingresos que éstos perciban, y una vez que se reciban los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos, librándose para la práctica de las diligencias acordadas, los despachos que sean necesarios.

E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-

M. Molinero



Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

JORGE ROYO ZUECO

Complimentando su atento escrito de fecha 12 del corriente, tenemos el honor de informar a V.S. que el inculpado citado al margen no figura como titular en ninguna clase de cuenta en esta Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tarazona, 16 de abril de 1.945.



BANCO DE ARAGÓN
Sucursal de Tarazona,

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de

TARAZONA.-

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

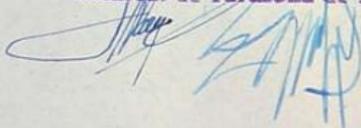
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text

Correspondiendo a su atento
oficio del 12 del corriente, tene-
mos el gusto de participarle que
D. Jorge Royo Zueco ----- no posee
en esta Sucursal cuenta ni depósito
alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos años
Tarazona de Aragón 13 Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona de Aragón



S r. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA

GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

En contestación a su atento escrito de fecha 12 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de JORGE ROYO ZUECO.

Dios guarde a V.S. muchos años

Tarazona, 16 de Abril de 1945.

EL DELEGADO,



M.I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

TARAZONA.

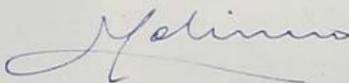
GOBIERNO DE ARAGON

1920

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 6485

Responsable
Jorge Royo Zueco

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 8 agosto 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Sr. Juez de Instrucción de

Tarazona

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Molinero.- Tarazona, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden, que se unirá al expediente de su razón, acusándose recibo de una y otro; notifíquese al interesado; publíquense los edictos prevenidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado; librense los oficios necesarios para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y para que se devuelvan los bienes inventariados al interesado; y practicadas todas las diligencias ordenadas, dóse cuenta a la Superioridad como está mandado.

Así lo acordó S. S.ª de que doy fé.

E/

M.º Molinero

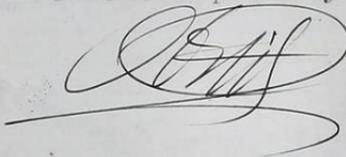


NOTIFICACION.- Seguidamente notifiqué el contenido de la carta orden que antecede, al interesado Jorge Rayo Ruco, por lectura íntegra y entrega de copia autorizada. Doy fé.

Jorge Rayo



DILIGENCIA.- Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y se libra lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Doy fé.



5855/13

1963

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4908

contra

Forge Royo Luceo

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Zaragoza

Se inició el expediente en 12 de

1

de 1958

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

REPUBLICA FEDERAL DE ARAGÓN
AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9714-2º

28 Julio 43

B. 1963

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6719-40 instruida contra Jorge Royo Zuro.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1943
Capitán Juez:

[Firma manuscrita]
[Sello circular]

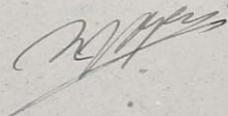
E

7º 187º

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6719 del año 1946 contra Jorge Royo Lucas por delito de adhesion a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 16 de Noviembre de 1943.



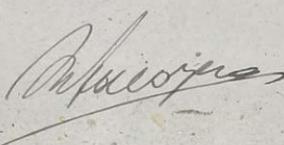
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Noviembre de 1943.

Señores

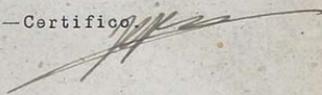
*Milanes
Figueroa
Barveta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



El present día que a su finis precede
entre el expediente a Jorge Reygo

Zaragoza 18 Noviembre 1943

Señor de la Puente

Hecho de Fiscación en 24 noviembre 1943

Providencia — Zaragoza reintimato de noviembre de
S. S. — mil novecientos cuarenta y tres.

Millanero
Vezado
Barroeta

Case al Ponente

Proposiciones

Seguidamente se cumple lo mandado. Justifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Enero de mil novecientos cuaren-

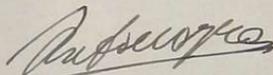
Señores

ta y tres. cuatro

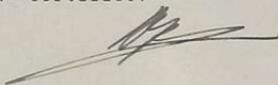
Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el
Millanuelo testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción
Zepeda de Farasoua para que proceda a instruir
Barroeta conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el
Señor Presidente de que certifico

E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intere-so remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y vi-sada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia de-biendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse re-ibido telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabi-lidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 2908 contra Jorge Poyo Basso, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden te-legráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Respon-sabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Pre-sidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

